GACETA
DE DERECHOS HUMANOS

CODHEM
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CODHEM, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AÑO 2026, NÚMERO 78
29 DE OCTUBRE DE 2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCION XXIII Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.

II. Que el artículo 6 de la Constitución Federal, reconoce el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. Que el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

IV. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante ésta.

V. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una

institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

VI. Que el artículo 4 de la Ley, impone a esta Comisión garantizar el derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad en la materia.

VII. Que el artículo 13, fracción XXIII de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.

IX. Que las fracciones I, III y VIII del artículo 46 de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

X. Que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las cuales establecen un nuevo marco de actuación general para todas las autoridades a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

XI. Que el 4 de noviembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 198, por el que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el cual se determinó la desaparición del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal y las Leyes Generales en la materia, estableciendo en sus transitorios que dicho órgano se extinguiría a la entrada en vigor de la legislación secundaria.

XII. Que el 1 de octubre de 2026, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 365, por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con el objeto de armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones generales en las materias de mérito.

XIII. Que el Transitorio Décimo Cuarto, del Decreto antes referido, estableció un **plazo máximo de treinta días naturales** contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para que los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de México, realizarán las adecuaciones necesarias a su normativa interna, a efecto de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XIV. Que el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante Ley de Transparencia), reconoce como Autoridades Garantes del Estado, a los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionalmente autónomos de la entidad, incluido, desde luego esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XV. Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia, dispone que las Autoridades Garantes del Estado, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; y el diverso 29, establece las atribuciones de éstas.

XVI. Que el artículo 30 de Ley de Transparencia, impone que las Autoridades Garantes del Estado para el ejercicio y desempeño de sus atribuciones, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus reglamentos interiores o análogos, o en acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XVII. Que en el Reglamento Interno del Organismo, en su artículo 27, señala las atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y en su fracción IX, establece obligaciones en materia de transparencia, información pública y protección de datos personales, aludiendo las leyes de la materia; en tanto la fracción XIII, señala la atribución genérica al referir las demás que le confieran otras disposiciones, incluyendo, las que encomiende la Presidencia.

XVIII. Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a las obligaciones legales, resulta necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 11 Bis, recorriéndose en su orden el último y las fracciones LXVII y LXVIII al artículo 25, recorriéndose en su orden la actual LXVII para quedar como LXIX, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México, a fin de reconocer expresamente el carácter del Órgano Interno de Control como Autoridad Garante del Estado, así como las atribuciones que legalmente le corresponden en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Con base en lo expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/10/2026/22

Se aprueba la adición de diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ÚNICO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 11 Bis, recorriéndose en su orden el último párrafo y las fracciones LXVII y LXVIII al artículo 25, recorriéndose en su orden la actual LXVII para quedar como LXIX, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Órgano Interno de Control
Artículo 11 Bis. El Órgano Interno de Control constituye una unidad administrativa dentro de la estructura orgánica de la Comisión.

El Titular del Órgano Interno de Control, tendrá la representación legal de dicha unidad administrativa.

Fungirá como autoridad garante del Estado, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Federal, la Ley General de la materia, la Constitución Local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Órgano Interno de Control, cuenta con las áreas siguientes:

…

Atribuciones del Órgano Interno de Control
Artículo 25.- Corresponde al Órgano Interno de Control, a través de su titular ejercer las atribuciones siguientes:

I a la **LXVI**

LXVII. Vigilar que las obligaciones de transparencia que publique la Comisión como sujeto obligado cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXVIII. Las que como Autoridad Garante del Estado le faculta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

LXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo, informe a las unidades administrativas competentes de la Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen la reorganización y adecuaciones operativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que una vez que entre en vigor el presente acuerdo, conforme al artículo 20, fracción X, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se coordine con las unidades administrativas competentes, para la actualización del Manual General de Organización y demás procedimientos aplicables, con base en las atribuciones señaladas en los artículos materia de adición.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para que una vez que entre en vigor el presente acuerdo, se coordine con las unidades administrativas competentes para la programación y determinación de metas e indicadores a considerar, en el Plan Anual de Trabajo respectivo.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2026, firmando el Presidente y la Secretaría Técnica del mismo.

M. en E. J. VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y del Consejo Consultivo

Lcda. JACQUELINE SALINAS REYES

Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

JALS/CACG

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 78, 29 de octubre de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanosdel Estado de México.